

Modificaciones al Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta en materia de Precios de Transferencia (D.S N° 302-2025-EF)

Les informamos que el 17 de diciembre de 2025 se publicó el Decreto Supremo N.º 302-2025-EF, mediante el cual se introducen modificaciones relevantes al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR)en materia de Precios de Transferencia.

Esta modificación redefine expresamente el uso de los métodos tradicionales y estableciendo un nuevo marco técnico-operativo para los llamados “otros métodos”.

Esta norma marca un cambio sustancial en el estándar técnico exigido por la SUNAT, especialmente para operaciones cuando, por la naturaleza de la operación o la falta de comparables confiables, los métodos tradicionales no resultan adecuados y sea necesario aplicar un método alternativo que refleje razonablemente el valor de mercado y la sustancia económica de la transacción.

1. Delimitación clara de los métodos tradicionales

Esta modificación precisa que las reglas técnicas referidas a la eliminación de diferencias, la determinación de rangos de mercado y la aplicación del método intercuartil, incluido el cálculo de la mediana, resultan aplicables exclusivamente a los métodos tradicionales previstos en los numerales 1) al 6) del inciso e) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta.

2. Creación de un marco específico para la aplicación de “Otros Métodos”

Se incorpora el artículo 113-B al Reglamento, estableciendo un régimen diferenciado para la aplicación de los denominados “otros métodos”, orientado a operaciones que no pueden valorarse adecuadamente mediante comparables tradicionales. Este marco resulta especialmente relevante, entre otros supuestos, para la valorización de acciones o empresas, así como para transacciones que carecen de referencias de mercado confiables.

3. Alineamiento obligatorio con estándares internacionales de valuación

La norma exige que la aplicación de “Otros Métodos” se sustente en Normas Internacionales de Valuación (IVS, por sus siglas en inglés), incorporando de forma expresa las mejores prácticas internacionales como marco técnico obligatorio.

Esto implica que los informes técnicos de valuación deberán cumplir con un mayor nivel de detalle, sustento metodológico y rigor económico.

Deja de ser suficiente un sustento meramente financiero o modelos simplificados sin una explicación integral de supuestos, metodología y razonabilidad económica.

Dicho marco refuerza la responsabilidad del contribuyente de demostrar de manera integral y coherente la razonabilidad de la metodología utilizada. En la práctica, ello implica contar con un sustento técnico sólido que evidencie que el método seleccionado es el más adecuado para la operación analizada, que ha sido aplicado de forma consistente con criterios económicos y financieros razonables, y que la determinación del valor se alinea con condiciones de mercado comparables

4. Vigencia

Si bien la norma podrá ser considerada por la SUNAT en procesos de fiscalización, su aplicación resulta exigible a partir del 1° de enero de 2026, al tratarse de disposiciones vinculadas a la determinación de un tributo de periodicidad anual.

No obstante, las empresas deberán anticiparse, dado que la preparación de informes bajo este nuevo estándar técnico requiere mayor planificación y coordinación.

5. Recomendaciones clave

- Analizar las operaciones vigentes y las proyectadas, identificando aquellas que, por su naturaleza, podrían requerir la aplicación de métodos alternativos de valoración.
- Reforzar anticipadamente el soporte documental y técnico, con miras a mitigar riesgos ante potenciales procesos de fiscalización.

Mayor precisión o detalle sobre estas disposiciones o sobre cualquier otro tema tributario, comuníquese con Juan Carlos Basurco (juancarlos.basurco@pe.gt.com) o Walter Ruiz (walter.ruiz@pe.gt.com).

Quedamos atentos a cualquier consulta.



Grant Thornton

www.grantthornton.pe

© 2026 Grant Thornton Perú. Todos los derechos reservados.

Grant Thornton se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembros de Grant Thornton Perú prestan servicios de auditoría, impuestos y asesoría a sus clientes; y puede referirse a una o más firmas miembros, según lo requiera el contexto. Grant Thornton Perú es una firma miembro de Grant Thornton International Ltd (GTIL). GTIL y las firmas miembros no conforman una sociedad internacional. GTIL, y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembros. GTIL no presta servicios a los clientes. GTIL y sus firmas miembros no pueden representarse ni obligarse legalmente entre sí, y no tienen ninguna responsabilidad por las acciones u omisiones de cualquier otra de ellas.